



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO
DECRETO NO. 162

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

1. El 15 de agosto de 2019, la Diputada Ana Karen Hernández Aceves del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó al H. Congreso del Estado una Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se propone reformar el artículo 46 y adicionar el artículo 47 Bis a la Ley de Profesiones del Estado de Colima y reformar el artículo 22 de la Ley de Educación del Estado de Colima.
2. Con base en lo dispuesto por los artículos 50, 53 y 61, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, mediante oficio número DPL/750/2019, del 22 de agosto de 2019, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto descrita en el punto 1 del presente apartado de Antecedentes, a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, de Educación y Cultura y de Protección y Mejoramiento Ambiental.
3. La Presidencia de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales convocó a sus integrantes, así como a los integrantes de las Comisiones de Educación y Cultura y de Protección y Mejoramiento Ambiental, a reunión de trabajo a celebrarse a las 17:30 horas del martes 19 de noviembre de 2019, en la Sala Juntas del H. Congreso del Estado “Gral. Francisco J. Múgica”, en la que se analizó y dictaminó la iniciativa descrita en el punto 1 de este apartado de Antecedentes.
4. Es por ello que las y los integrantes de las Comisiones que dictaminan, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS

I.- La Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Ana Karen Hernández Aceves del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, por la que se propone reformar el artículo 46 y adicionar el artículo 47 Bis a la Ley de Profesiones del Estado de Colima y reformar el artículo 22 de la Ley de Educación



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

del Estado de Colima, en su parte considerativa que la sustenta, sustancialmente dispone:

Las y los estudiantes son el presente y futuro de nuestro Estado y nuestro país, por lo tanto, deben ser ellos quienes con sus acciones diarias transformen nuestra sociedad.

Ese futuro que todos anhelamos está en las en manos de las próximas generaciones, en las y los estudiantes, en esas conciencias capaces de resolver los problemas que hoy enfrentamos.

Esta etapa de la vida de ser estudiante es única e incomparable, forma los protagonistas del cambio, los nuevos líderes, la nueva sociedad, todas y todos ellos son conscientes de los retos que tiene de cara nuestra sociedad, son conscientes de las obligaciones y derechos consagrados en nuestra Carta Magna.

En ese sentido, propongo revalidar el papel y objetivo del estudiantado de nuestra Entidad, debemos dejar de verlos como sector olvidado y vulnerable o de riesgo, para pasar a verlos como el motor y el actor de nuestro Estado.

El objeto de esta iniciativa es para brindar la posibilidad a las y los estudiantes conscientes de analizar los problemas sociales y ambientales de su comunidad, para que propongan soluciones, generando proyectos y los ejecuten en favor de su propia sociedad, enriqueciendo sus conocimientos a través del servicio social que como estudiantes deben prestar.

Es decir, que los estudiantes puedan optar por realizar su servicio social en la medida que acrediten haber realizado alguna actividad en beneficio de su comunidad o medio ambiente.

Con la cual, se fomenta la participación de las y los estudiantes en actividades que benefician su sociedad y el medio ambiente, generando un compromiso moral y social tanto en los alumnos como en toda la sociedad. Más que una obligación, se plantea una opción de fortalecimiento de valores sociales, culturales, científicos y ambientales.

Esta reforma ve a los jóvenes como la materia prima que necesita nuestro Estado en talento laboral, por eso creemos en darles confianza, entusiasmo, vitalidad y alegría, para que puedan apostarle a la reconstrucción de nuestra Entidad.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

II.- Leídas y analizadas las Iniciativas de Ley con Proyecto de Decreto en comento, las y los Diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 91 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 50, 53 y 61, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones dictaminadoras son competentes para conocer de las iniciativas de reforma, adición o derogación de las leyes estatales en materia de educación y de protección y mejoramiento ambiental.

SEGUNDO.- Estas Comisiones dictaminadoras, después de realizar el análisis y estudio detallado de las Iniciativas de Ley con Proyecto de Decreto que nos ocupan, consideran acertada la propuesta de que existan algunas alternativas adicionales para la realización del servicio social que llevan a cabo los estudiantes de los niveles medio superior y superior, máxime si se busca incentivar proyectos altruistas o de protección al medio ambiente.

No obstante, lo anterior, es importante profundizar en cada uno de los temas que se analizan y proponen en la iniciativa en estudio, por lo que estas Comisiones dictaminadoras procederán al análisis con el fin de profundizar en el tema y, de ser necesario, realizar las aportaciones que consideren convenientes.

TERCERO.- En este orden de ideas, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Ana Karen Hernández Aceves, en primer término propone reformar el artículo 46 de la Ley de Profesiones del Estado, para establecer que los beneficios del objetivo del servicio social se extiendan a otras áreas, como son las ciencias, las técnicas, las culturas, los derechos humanos y los valores ambientales, fomentando en la y el prestador una conciencia de solidaridad y fraternidad ante la comunidad a la cual pertenece.

En una segunda parte, propone la adición de un artículo 47 BIS para incentivar en los jóvenes estudiantes la realización de proyectos altruistas en favor de la comunidad con base en sus estudios profesionales o actividades en beneficio del medio ambiente y que en ambos casos las acciones que se desarrollen sean en por lo menos durante cuatro meses, además de ser verificables mediante informes mensuales detallados.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Una propuesta adicional, es vincular lo que se disponga en la Ley de Profesiones del Estado con respecto al Servicio Social con la Ley de Educación del Estado, en la cual al hacerse referencia al citado servicio se remita a la primera de las leyes mencionadas.

CUARTO.- Es así, que al analizar el primer punto relativo a la reforma del artículo 46 de la Ley de Profesiones del Estado, resulta que quienes integran estas Comisiones dictaminadoras consideramos que la reforma propuesta por la iniciadora es acertada, puesto que los beneficios que se buscan con la prestación del servicio social que prestan los estudiantes bien pueden hacerse extensivos a otras áreas como las ciencias y demás que se plantean, así como fomentar los principios de la solidaridad y fraternidad en la comunidad del estudiante.

No obstante, al analizarse el contenido de la propuesta, se observa que la misma puede entenderse como la manera en que habrán de cumplirse los objetivos de la prestación del servicio social, es decir, cuál será la forma o los medios para cumplir con el fin solidario.

Por lo anterior, es que con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se propone que el párrafo que actualmente conforma el artículo 46 de la Ley de Profesiones del Estado se mantenga en sus términos, para que se adicione un segundo párrafo en el que se determine con precisión la forma en que se cumplirá el objetivo del servicio social.

QUINTO.- En cuanto a la propuesta relativa a la adición del artículo 47 Bis, por el cual se proponen dos maneras de exentar el servicio social a que nos hemos referido, estas Comisiones Legislativas consideran acertada la propuesta, toda vez que más allá de exentar el servicio social, lo que se busca es que existan otras dos formas de cumplir con el mismo servicio y además contribuir con el fomento de los valores de solidaridad y cuidado al medio ambiente.

Se considera factible la propuesta de la iniciadora con respecto a la adición del artículo 47 Bis antes señalado, toda vez que con la misma no se pierde el objetivo que se señala en el artículo 46 de la Ley de Profesiones del Estado, sino que se fortalece, toda vez que de las propuestas se desprende la formulación y realización de proyectos sociales altruistas en favor de su comunidad, así como de actividades en beneficio del medio ambiente.



2018-2021
**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA**

Otro aspecto importante que se prevé, es que las actividades deberán realizarse en por lo menos cuatro meses y de ello deberá informarse mensualmente, condición que permitirá darle un debido seguimiento y verificación a las actividades que se realicen y con ello, conocer el verdadero impacto en favor de la comunidad o del medio ambiente.

Por todo lo anterior, es que con la presente propuesta de adición, además de fortalecer los objetivos del servicio social que prestan los estudiantes, se genera otra alternativa para que el mismo se preste e, inclusive, que en aquellos casos que algunos estudiantes ya se encuentren inmersos en estos proyectos y actividades puedan continuar en las mismas y no abandonarlas para prestar el servicio social en los términos que actualmente se encuentra legislado y reglamentado, pudiendo continuar en esas actividades cuyos fines y objetivos son de la misma naturaleza a los previstos en el servicio social.

Por lo anterior, es que estas Comisiones consideran positiva la adición propuesta de adición que se estudia y con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se proponen las siguientes modificaciones al planteamiento de adición del artículo 47 Bis:

- a) En primer término, se propone modificar la redacción de la fracción I, para que se establezca con toda precisión que los proyectos deberán tener una duración de por lo menos 4 meses y que se acredite el beneficio a la sociedad con informes mensuales detallados.
- b) En cuanto la fracción II, se propone modificar su redacción, toda vez que las actividades relacionadas con la plantación de árboles, deben ir más allá y por ello, se propone que se señalen todas aquellas actividades en beneficio del medio ambiente, siempre que se cuente con un seguimiento de por lo menos 4 meses, lo que deberá documentarse con informes mensuales detallados; de igual forma, se propone que preferentemente sean georreferenciados esos proyectos, para conocer con certeza los lugares en los que se llevan a cabo.
- c) Con respecto al último párrafo del artículo que se estudia, relativo a que no se computarán en los cuatro meses que deben durar los proyectos o actividades, aquel tiempo que por enfermedad u otra causa grave, la o el estudiante deje de ejecutar los proyectos anteriores, se propone la supresión de dicho párrafo, toda vez que cuando surge una enfermedad o alguna situación que impida continuar con las actividades realizadas, es una



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

valoración que deberá realizarse en cada caso concreto por quienes son los responsables de la verificación del cumplimiento del servicio social.

SEXTO.- Con respecto a la propuesta de reforma del artículo 22 de la Ley de Educación del Estado, con el fin de vincular lo que se disponga en la Ley de Profesiones del Estado con respecto al Servicio Social, se considera acertada, puesto que la referencia será más precisa.

SÉPTIMO.- En cuanto a las disposiciones transitorias, las mismas se consideran factibles, máxime que se debe contar con un plazo prudente para la armonización de la reglamentación respectiva, por lo que se propone que el Ejecutivo Estatal cuente con un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del Decreto que en su caso se expida, para realizar las modificaciones respectivas a las disposiciones reglamentarias de las leyes que se modifican.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente

D E C R E T O No. 162

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba adicionar un segundo párrafo al artículo 46 y el artículo 47 Bis, a la Ley de Profesiones del Estado de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 46.- ...

El objetivo del servicio social se cumplirá con el desempeño en las ciencias, la técnica, la cultura, los derechos humanos y los valores ambientales, fomentando una conciencia de solidaridad y fraternidad ante la comunidad a la cual pertenece.

ARTÍCULO 47 BIS.- Quedarán exentos de la obligación del servicio social, las y los estudiantes:



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

- I. Que formulen y ejecuten proyectos sociales altruistas en favor de su comunidad; actividad que debe desarrollarse con base en sus estudios respectivos, siempre que el proyecto dure por lo menos 4 meses y se acredite el beneficio a la sociedad con informes mensuales detallados; o
- II. Que realicen actividades en beneficio del medio ambiente, con un seguimiento de por lo menos 4 meses, lo que deberá documentarse con informes mensuales detallados y que preferentemente sean georreferenciados.”

ARTÍCULO SEGUNDO. Se aprueba reformar el artículo 22 de la Ley de Educación del Estado de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22.- Los beneficiados directamente por los servicios educativos deberán prestar servicio social, en los casos y términos de la Ley de Profesiones del Estado de Colima y demás disposiciones reglamentarias correspondientes. En estas se preverá su prestación como requisito previo para obtener título o grado académico.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- El Ejecutivo Estatal contará con un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las modificaciones respectivas a las disposiciones reglamentarias de estas leyes.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

DIP. LUIS ROGELIO SALINAS SÁNCHEZ
PRESIDENTE

DIP. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ
SECRETARIA

DIP. CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA
SECRETARIA